



Buenos Aires, 4 de mayo de 2017.

**Señor Director Ejecutivo**

**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**

**Lic. Sergio Cassinotti**

**S. / D.**

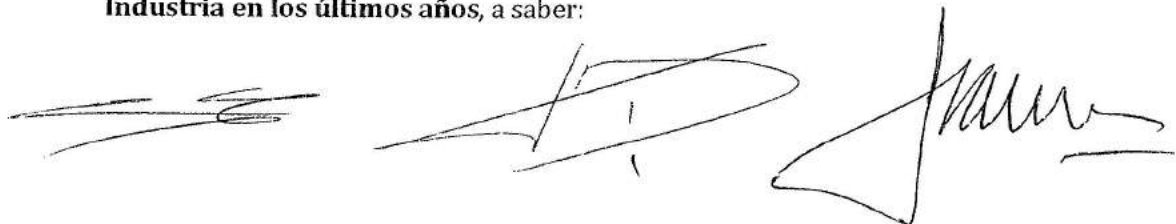
Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de apoderados de la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales ("CAEMe"), Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos ("CILFA") y la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos ("COOPERALA"), en representación de sus laboratorios asociados; y en nuestro carácter de administradores de la ACE-PAMI Agrupación para la Administración del Sistema de Provisión, Distribución y Dispensación de Medicamentos a Afiliados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados ACE ("ACE-PAMI"), con domicilio en Paraguay 1178 4º A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT 30-69345955-5, Número de cuenta 40818, en relación al Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017) a los fines que se indican a continuación:

**1) Rechazamos su carta documento Correo Argentino 218566848 recibida el 28 de abril de 2017 por improcedente, abusiva y contraria al principio de buena fe.**

En primer lugar, **la rescisión notificada es improcedente en tanto no encuadra en las previsiones de los artículos 45° y 46° del Convenio PAMI-Industria (t.o. 2017)**. En efecto, no se trata de la rescisión sin causa prevista en el artículo 45° toda vez que la carta documento invoca supuestas razones vinculadas con la sustentabilidad de las prestaciones y las proyecciones económico financieras del INSSJP. A su vez, tampoco encuadra en el artículo 46° toda vez que dicha cláusula no prevé un mecanismo de rescisión sino, por el contrario, da lugar a un proceso de negociación para la readecuación de las prestaciones, ante circunstancias excepcionales, sobre la base de la buena fe contractual, que su carta documento ha obviado por completo, y manteniéndose mientras tanto la vigencia del contrato.

A todo evento, destacamos que las obligaciones vigentes para las Partes han sido acordadas el pasado 27 de enero de 2017, hace escasos tres meses, sin que a la fecha se haya modificado el presupuesto económico financiero del INSSJP, la situación económica vigente en el país y las proyecciones actuales de consumo de manera que se provoque un grave desequilibrio en las obligaciones asumidas por las Partes en el Convenio PAMI-Industria (t.o. 2017). Por el contrario, el Gobierno Nacional ha informado públicamente que en los últimos tres meses ha aumentado el empleo y la recaudación, que se han sobrecumplido las metas de déficit fiscal y que existen indicadores que muestran el inicio de una reactivación económica, todo lo cual demuestra que, a contrario de lo manifestado en su carta documento, la situación económica financiera actual es mucho más holgada que en el momento en que se acordó el Convenio Pami - Industria (t.o. 2017) que ha implicado e implica enormes esfuerzos para los laboratorios participantes.

En segundo lugar, **la rescisión notificada es abusiva y contraria al principio de buena fe (arts. 9, 10 y 961 Código Civil y Comercial de la Nación) a la luz de las circunstancias fácticas en que se ha desarrollado el Convenio PAMI-Industria en los últimos años, a saber:**



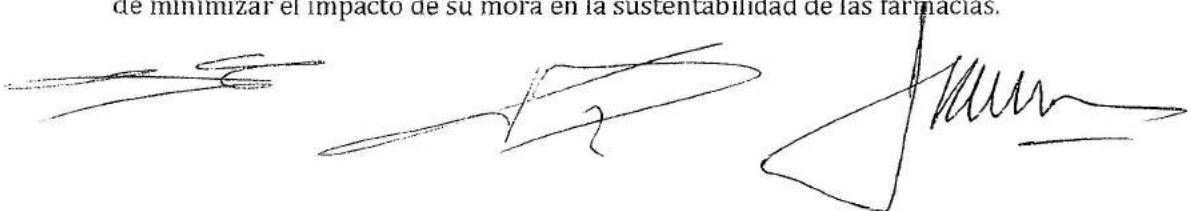
i) El INSSJP ha mantenido continuamente, y desde hace años, una **deuda enorme** con los laboratorios que ha puesto reiteradamente en riesgo la continuidad del Convenio, por su impacto en toda la cadena comercial y el carácter recurrente y sistemático de la mora e incumplimientos del INSSJP. En tal sentido, y como muestra de la conducta del INSSJP, no puede escapar a su conocimiento que aún nos encontramos litigando por las sumas de dinero adeudadas entre agosto de 2001 y marzo de 2002.

ii) Durante la actual gestión presidencial, en los últimos **16 meses** el INSSJP ha impuesto la renegociación de las condiciones del Convenio PAMI—Industria en **cuatro oportunidades**, incumpliendo sistemáticamente en cada caso los acuerdos previamente alcanzados, afectando indebidamente la necesaria previsibilidad de las partes y la seguridad jurídica.

iii) Sin embargo, en todas las oportunidades que se impuso una renegociación contractual, los laboratorios se sentaron a negociar de buena fe y efectuaron enormes sacrificios dirigidos a asegurar la continuidad del Convenio, otorgando **cuantiosos descuentos que superan ampliamente todas las condiciones normales y usuales de mercado**. DE NOTICIAS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

iv) Los laboratorios han incluso garantizado al INSSJP que el descuento otorgado al INSSJP sobre el precio sugerido de venta al público para una misma marca y presentación será igual o superior al descuento que por la misma marca y presentación, a igual fecha de dispensación, se otorgue a cualquier obra social o empresa de medicina prepaga en cualquier punto del país en iguales canales de comercialización (art. 80° Convenio Pami - Industria t.o. 2017)

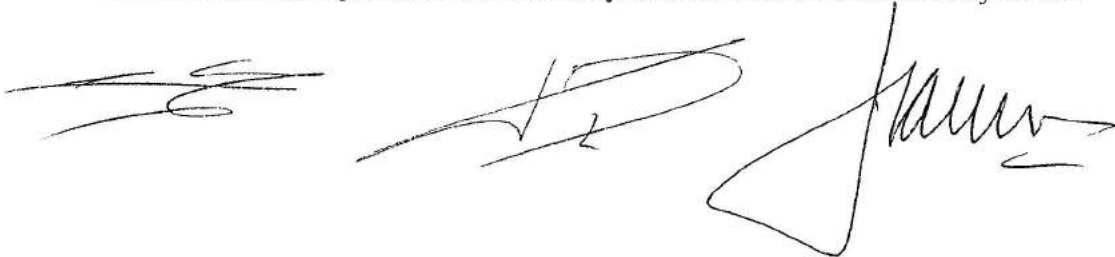
v) El INSSJP es consciente y ha reconocido que la falta de pago de sus obligaciones emergentes del Convenio inciden también en las farmacias (art. 81° Convenio Pami - Industria t.o. 2017), con lo cual es enteramente responsable del impacto que su conducta e incumplimientos puede tener en la dispensa de medicamentos a los Afiliados. Sin perjuicio de ello, no ha actuado en consecuencia a fines de minimizar el impacto de su mora en la sustentabilidad de las farmacias.



vi) El actual Convenio Pami - Industria (t.o. 2017) ha sido renegociado y suscrito el pasado 27 de enero de 2017. En dicha oportunidad se dejó claramente asentado que se suscribía el Convenio "sobre el presupuesto económico financiero del INSSJP, la situación económica vigente en el país, las proyecciones actuales de consumo y las condiciones económico financieras de los Laboratorios". **Es insostenible afirmar que, en apenas tres meses, dichas condiciones hayan cambiado de manera que pueda ocasionar un desequilibrio.** Por el contrario, las unidades dispensadas en el marco del Convenio Pami - Industria no han aumentado en los últimos tres meses sino que han disminuido, profundizando su tendencia a la baja. A su vez, en aquellos casos en que el precio de un medicamento dispensado hubiera aumentado más del 90% de la inflación mensual, se han otorgado descuentos adicionales de conformidad a lo acordado en el Convenio PAMI - Industria (t.o. 2017).

En este contexto fáctico, la pretensión del INSSJP de forzar irresponsablemente una nueva negociación del Convenio Pami - Industria mediante una improcedente comunicación de rescisión, no sólo es contrario al propio texto del Convenio sino que, insistimos, es abusivo y contrario al principio de buena fe, demostrativo de un ilegítimo desprecio por la obligatoriedad de los contratos, la previsibilidad de las partes, la continuidad de la provisión de medicamentos de calidad a sus Afiliados y, en suma, la seguridad jurídica que la República Argentina tanto necesita para encaminarse hacia el desarrollo social y económico.

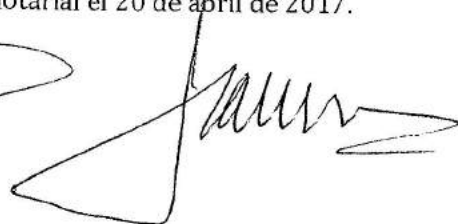
2) **Intimamos** a que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, **ratifique o rectifique** lo expresado por el subdirector ejecutivo del INSSJP, C.P.N. Víctor Hugo López Monti, en la reunión celebrada el pasado 26 abril entre representantes del INSSJP y de la Industria en la que comunicó que el INSSJP pagará como máximo la suma de \$ 2.214.000.000 mensuales por el Convenio PAMI - Industria a partir del mes de mayo de 2017. En caso de ratificar dicha afirmación, ello constituirá un incumplimiento a sabiendas y de mala fe de los artículos 36 y 39 del



Convenio PAMI – Industria (t.o. 2017). Por lo tanto, resulta más abusiva aún la pretensión del INSSJP de rescindir el Convenio PAMI – Industria (t.o. 2017) a partir del 28 de junio de 2017, obligándonos a cumplir con las prestaciones a nuestro cargo mientras que el INSSJP no cumplirá con su principal prestación que es el pago integral y a su vencimiento de las liquidaciones.

**3) Intimamos al INSSJP a que en el plazo de cinco días hábiles complete el pago vencido de \$ 261.312.648,01 correspondiente a la tercera cuota de la liquidación 3542.** Advertimos que el importe de la tercera cuota de la liquidación 3542 es de \$ 382.315.033,64 y que la Orden de Pago N° 48260241 sólo canceló \$ 121.002.385,63. Por ello, impugnamos formal y sustancialmente la **Orden de Pago N°48260241** porque no ha cumplido con la totalidad del pago adeudado correspondiente a la tercera cuota de la liquidación 3542 sin invocar causa o fundamento alguno, vulnerando abiertamente la cláusula segunda del Acta Acuerdo del 22 de julio de 2016 y los artículos 41 y 42 del Convenio Pami – Industria (t.o. 2017). Asimismo, y en cuanto corresponda, esta presentación debe ser considerada como un rechazo total, en los términos del artículo 43° del Convenio Pami - Industria (t.o. 2017), de las impugnaciones y/o retenciones y/o débitos y/o pagos parciales efectuados por el INSSJP a las liquidaciones 3542.

**4) Intimamos por última vez al INSSJP a que en el plazo de cinco días hábiles complete el pago de los montos adeudados por el INSSJP ya reclamados:** (i) \$ 348.505.623,32 correspondientes a saldos impagos de las liquidaciones 3535, 3532, 3524, 3528, 3534, 3530, 3540, 3526 y 3538 y al Anexo C-1 del Acuerdo de Pago de fecha 28 de julio de 2016 que fueron objeto de requerimiento e intimación de pago mediante nota presentada con intervención notarial el 8 de marzo de 2017 (se ha descontado respecto al monto intimado en esa oportunidad el pago realizado de la liquidación 3448 que fue cancelada mediante Orden de Pago N° 48204719); (ii) \$ 342.944.920,89 correspondientes a las cuotas primera y segunda de las liquidaciones 3541, 3542 y 3543, la totalidad de la liquidación 3544 y el saldo de la liquidación 3540 que fueron objeto de requerimiento e intimación de pago mediante nota presentada con intervención notarial el 20 de abril de 2017.

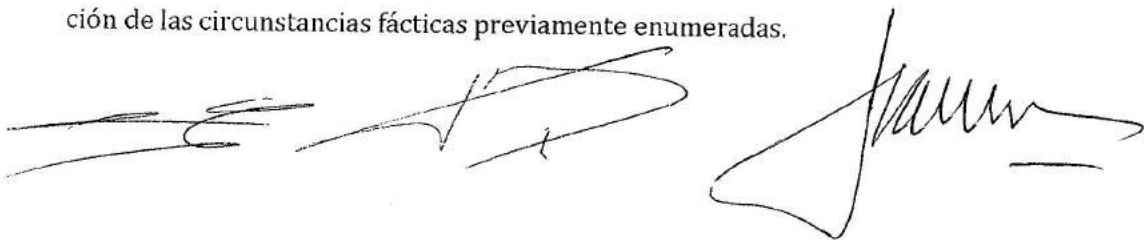


**5) Notificamos** fehacientemente al INSSJP que, ante la falta de respuesta a nuestros reiterados reclamos y frente a su conducta abusiva y contraria al principio de buena fe, en caso **de no pagar las sumas adeudadas detalladas en los puntos 3) y 4) precedentes dentro de los siete (7) días corridos de notificada la presente**, procederemos a **suspender el cumplimiento de las prestaciones a nuestro cargo**, conforme lo habilita el art. 1031 del Código Civil y Comercial.

Consecuentemente, de persistir el INSSJP en su incumplimiento contractual, el Administrador del Convenio Pami - Industria **no aceptará ni procesará recetas de medicamentos que hayan sido dispensados a beneficiarios del INSSJP a partir del vencimiento del plazo indicado precedentemente**, deslindando todo tipo de responsabilidad de los daños que puedan ocasionarse como consecuencia de vuestros incumplimientos. Los afiliados al INSSJP igualmente **podrán acceder a sus medicamentos por los canales usuales de dispensa**, sin que se apliquen las condiciones del Convenio PAMI - Industria (t.o 2017).

**6) Por último**, ante la falta de respuesta a nuestros reiterados reclamos y frente a su conducta abusiva y contraria al principio de buena fe, dejamos formalmente asentado que la presente intimación al INSSJP al cumplimiento de las obligaciones a su cargo es realizada **bajo apercibimiento expreso de declarar por vuestra exclusiva culpa la resolución total del Convenio PAMI-Industria (t.o. 2017) en caso que el INSSJP persista en sus incumplimientos por un plazo de quince (15) días corridos de notificada la presente**, sin perjuicio de continuar con las acciones legales dirigidas a obtener el cobro de las sumas adeudadas y todos los daños y perjuicios ocasionados.

Destacamos que el incumplimiento de las obligaciones a su cargo constituye un incumplimiento esencial en atención a la finalidad del contrato y las circunstancias fácticas vinculadas con su negociación y ejecución, que incluyen pero no se limitan a las pretensiones contenidas en su última carta documento que hemos rechazado por improcedente, abusiva y contraria al principio de buena fe, en función de las circunstancias fácticas previamente enumeradas.



Consecuentemente, si el INSSJP no regulariza el cumplimiento de sus obligaciones, **quedaremos habilitados a declarar la resolución del Convenio Pami - Industria (t.o. 2017)**, deslindando todo tipo de responsabilidad de los daños que puedan ocasionarse como consecuencia de vuestros incumplimientos.

Sin que lo dicho en este párrafo pueda considerarse como una renuncia a derecho alguno, quedamos a disposición de Ustedes para conversar sobre una eventual modificación de los términos de la relación existente, dentro de los plazos indicados en los puntos 2) a 6) precedentes, los que, a nuestra sola discreción, podremos extender en el supuesto de recibir una propuesta que no conculque el derecho vigente a favor de nuestra Parte.

Sin otro particular, le saludamos atentamente.

  
Alfredo Ahuad  
ACE PAMI  
CAEME

  
Eduardo Franciosi  
ACE PAMI  
CILFA

  
Juan Carlos López  
ACE PAMI  
COOPERALA